



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 006 2010 00368 00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACIAS - META
DEMANDADO: OLEGARIO MANCERA CESPEDES Y OTROS
M. DE CONTROL: REPETICIÓN

1. Del trámite surtido con posterioridad a la muerte del demandado OLEGARIO MANCERA CESPEDES.-

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante auto proferido el 30 de octubre de 2015 (fl. 200), ante el fallecimiento de uno de los demandados, señor OLEGARIO MANCERA CESPEDES, se ordenó la suspensión del proceso a partir de la notificación de dicha providencia y la vinculación del cónyuge y herederos indeterminados del demandado, disponiendo para el efecto su emplazamiento; decisión contra la cual la apoderada del fallecido, interpuso recurso de reposición.

Seguidamente, por auto del 22 de abril de 2016, se decidió no revocar el auto en comento; no obstante, se procedió a su corrección en el sentido de indicar que lo procedente no era interrumpir el mismo, sino suspenderlo (fls. 206 a 207); con posterioridad, mediante autos del 21 de septiembre de 2017 y 13 de julio de 2018, se requirió a la parte actora con el fin de que tramite el emplazamiento ordenado, sin que a la fecha lo hubiere realizado.

Así las cosas, advierte el Despacho que el fallecimiento de uno de los demandados, no es causal de interrupción ni de suspensión del proceso, sino de sucesión procesal conforme lo establece el artículo 60 del C.P.C., siendo necesario la continuación del mismo con sus herederos, y, por tanto, su vinculación a fin de garantizarles del derecho al debido proceso.

En consecuencia *se declara sin valor y efecto la actuación* surtida desde el auto proferido el 30 de octubre de 2015, ordenando a efectos de vincular al proceso a los herederos del señor OLEGARIO MANCERA CESPEDES, lo siguiente:

Requerir a la apoderada del MUNICIPIO DE ACACIAS – META, para que en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, individualice a los herederos conocidos del fallecido e informe su dirección de notificación con el fin de enterarlos de la presente acción, so pena de iniciar el trámite consagrado en el artículo 148 del C.C.A.

Se advierte a la apoderada del fallecido señor MANCERA CESPEDES, que de acuerdo con lo normado en el numeral 5º del artículo 69 del C.P.C., la muerte de su poderdante no pone fin al mandato.

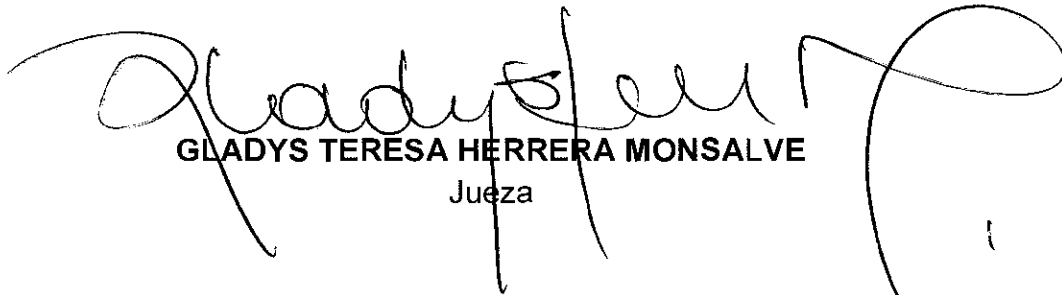


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

2.- De la notificación del demandado JESÚS RAÚL MORENO BARACALDO.-

De otra parte, se advierte que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del señor JESÚS RAÚL MORENO BARACALDO, en razón a que si bien se libró la correspondiente comunicación, la misma fue devuelta por la empresa de correo 472, con la anotación de que el citado señor, no reside en dicha dirección, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 315 del C.P.C., requiérase a la parte actora para que informe lo pertinente.

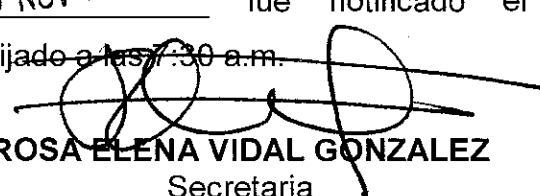
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° OS3 de fecha
29 NOV 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ

Secretaria